



En la Villa de Soriano á trece de Junio de mil ochocientos
cuarenta y cinco: Ante mi el Jefe público y testigos que
se dirán, pareció Sr. Sr. Belmar de este vecino y dijo
que en el día de ayer se dirigió al Ayuntamiento Constitucio-
nal de esta Villa con un escrito que exhibió y cuyo con-
tento literal y el del Decreto que recayó en su virtud son
como sigue

Mayo del Ayuntamiento = Sr. Sr. Belmar Vecino de esta
Villa á V. con respeto digo: Que noticioso del Alcaide de V.
acuerdo de Tapias la Ventana que conociendo de esta con-
prensión abrió en años anteriores en uno de las habita-
ciones de su casa, que da vista al Solar del Incauto, Fin-
ca de estos Obispos, no atribuye esta medida á otro
fin que el de impedir una servidumbre, de cuyo de-
recho pudiera el que dice, ó los suyos, aprovecharse
ó hacer valer, pasando los términos legales; medida
falta y que no puede mandarse alogar de tan dentro
de cuerpo: Mas como el que habla esta ley de cau-
sa perjudicia alguna, y mucho menos que es tal; como-
ciando que de continua abierta la ciudad sus (que no
pueda tenerla á otro punto) en nada perjudica al esta-
do Solar, antes bien evitase con ella que se depositen
en aquel bannos y otras inmundicias; con la idea
pueda de que no preciosa el derecho que V. tiene al
sepulchro Solar, libre de toda servidumbre, está pronto
y desde luego se presta quintero á obviar el inconveni-
necesario; renunciando, ó mas bien renunciando á
todas la expresada ventana en qualquiera tiempo q.
V. haya de librar el Solar que nos ocupa, ó bien
que se enagane, ó que le condenga en hacerlo: Por

